

EL TELEGRAFO.

Diario de la Tarde.

Fundado el Año 1884

Guayaquil, Miércoles 30 de Junio de 1897

2a. Epoca, Núm. 886



EL DOUVRE

á SEIS REALES VARA
TELAS
DE SEDA.

DROGUERIA y FARMACIA
REYES & Ca.

Habiéndonos verificado la respectiva visita de Ley en la NUEVA BOTICA que hemos establecido en la esquina intersección de la "Avenida Olmedo" y calle de "La Industria", tenemos el honor de poner á la disposición de nuestros amigos y clientes, nuestra nueva **NUEVA DROGUERIA Y FARMACIA**.
Atendemos como siempre, con la debida escrupulosidad, al despacho de los pedidos que se nos hagan, para lo cual contamos con un nuevo surtido de Drogas y medicinas, por mayor y menor.

Surtido variado de Especialidades de Patente, como:

- Cachela Hírse, preparación de tónico de *cinco* *godoformado y glicerosfosfatos-alcálitos*.
- Quina soluble Astier
- Kola granulada Astier
- Elizir empéptico Tisy
- Vinos de Chassaign, de Dusari, de Honde, de Bugeaud, etc.
- Gotas Livoniennes
- Escalofol Antoine
- Cápsulas Seráfón de quinquín *godoformado*
- Cápsulas Berthé
- Cachets de Hemoglobina Crimon, etc. etc.

Así mismo, ofrecemos los siguientes vinos españoles legítimos, que para la presente estación, son unos eficaces reconstituyentes; entre otros se encuentran:

- Moscato Espanola superior
- Lágrima Christi
- Pajarete fino superior
- Oporto fino

Jerez oro fino superior.

y el famoso **VINO MILAGROSO SIN RIVAL**, para los convalecientes, de modorados, al aliviano de todas las fortunas.

Guayaquil, Junio 12 de 1897.

El Representante
TARQUINO J. VITERI,
Químico y Farmacéutico.

Nº 618-1 m.

Impuesto Fiscal
DE AGUARDIENTES

La oficina de recaudación de este impuesto queda establecida en el Malecón, N.º 377, donde también se expedirán cédulas y licencias.
Las embarcaciones que tengan de fuera atracarán al muelle frente a la oficina mencionada, sea peak de caer en como.
El Asentado.

710-1 m. Junio 1º

Cal Cal Cal.

de superior calidad, tiene de venta.
Aguilón Mauri.

781-15 v. Junio 23

Se vende.

Un solar situado en la calle 9 de Octubre intersección Escobedo.
Mide 12 y media varas de frente por 24 1/2 de fondo.
Para tratar verse con el autor, calle de Aguirre N.º 26.
Claudio L. Meru.

48-1 m. Junio 24

Se vende.

Un solar situado en la calle 9 de Octubre intersección Escobedo.
Mide 12 y media varas de frente por 24 1/2 de fondo.
Para tratar verse con el autor, calle de Aguirre N.º 26.
Claudio L. Meru.

48-1 m. Junio 25

Dr. Alejandro de Janoa.
CIRUJANO DENTISTA.

Calle de Manabí, núm. 28, entre Indiar y Ciudad.
Trabajos á domicilio, con un 50 º de rebaja en todas las operaciones. 6 m

Doctor Arriba.

Médico, Cirujano en General y Especialista en las enfermedades del pulmón y del hígado.
Premiado con medallas de oro y plata.
Ofrece al público sus servicios profesionales.

Vive en la casa de Benavilla, calle de Suroeste, frente al consultorio del Dr. Cortés. 504-3 m. Abril 8

Venid aquí

SOMBREROS Y MAS SOMBREROS
Sombreros adornados para señoras y señoras.
Sombreros de paja, paño y feltro de todos colores para caballeros y niños.
Perfumería, corbatas, cinturones, botellas, camisetas y Gorras Guardia Marina y infinita de clases para niños.
Vinos artificiales de seda y de algodón de la más preciosa del universo.
Vendí aquí Calle de Fishelina N.º 115
Bombenería Universal del O. Tosea.
Francisco Molina.

791-15 v. Junio 21

So vende

El taller escultural Herter y Calderetti situado en la calle de la Industria N.º 111. Para tratar verse con el autor y exclusivo dueño.
Francisco Hayazo.

750-15 v. Junio 10.

LA OPECA

CASA ESTABLECIDA EN 1865

Disuelta por la catástrofe del 5 de Octubre de 1896.

REAPERTURA

EL JUEVES 1º DE JULIO

Exhibición general de todas las nuevas existencias

ATENCION: el establecimiento no tiene ningún sucursal.

Ramond & Ca.

LAGER PILSENER CONDOR EXTRACTO de MALTA

DE GLUKER y CORTSO (CHILE)

es el mejor cerveza que se bebiera en Chile y libre de materias nocivas á la salubridad, embotellada cuidadosamente en la

De venta en las principales cantinas. Unicos depositarios en el Ecuador.
Suciores de Rafael Valdez

708-3 m. Junio 1º

RAFAEL ELIZALDE AROGADO

Malecón 193.-Junta á la oficina de los señores Seminario Hermanos. 3m. marzo 23 de 1897.

Venta

De un magnífico casa situada en la Avenida Olmedo, nueva y productiva con cuatro lavas de agua potable y un buen baño. Para tratar véctrase á la casa N.º 188 en la calle de la Municipalidad y Barajas. 740-1 m. Junio 8

Sociedad

Etre la de Chile. El Director de turno para el presente mes de Junio es don José María Sayago.-Plaza de la Unión, N.º 9

A las familias

se les comunican que desde mañana, se inicia vendiendo en el portal de la casa N.º 200, de la calle de Suroeste, LACTE SUVA garantizada á razón de sesenta centavos por galón imperial.
Los compradores al menudeo la obtendrán al mismo precio. 778-1 m. Junio 18

A. Déchamp

ARTISTA PINTOR.
D. lecciones á domicilio, de dibujo, y retrato y óleo.
Ordones: en la librería de Vinas del señor B. Aguirre, 1415 y 1416 de la Av. de la República N.º 26.
788-1 m. Junio 16

Dr. Juan A. López L. CIRUJANO DENTISTA.

Graduado de la Universidad de Pennsylvania-Filadelfia.
Calle de Suroeste, 3ª cuadra, Casa del Sr. Lucas Tramontana.
Horas de oficina de 8 á 11 a. m. y de 1 á 4 p. m.
797-1 mes.

Vendo
se arrienda un solar de mi propiedad que se encuentra en la calle de Córdoba, entre Pedro Carbo y Caridón, mide 13 y media varas de frente con 20 de fondo.
La persona que usase como paradero de su casa, ocurre á la infraescrita, calle de Suroeste, N.º 15.
Mozela G. v. de Rosel.

720-1 m. Junio 3

Agencia de Domésticos
ALCIDES RUBIO BASCONES AGENTE.

Per indicación de muchos de mis favorecidos y para mejor servicio del público ó de los que quieran ocuparse, se abre la Agencia á las 6 de la mañana y se cerrará á las 9 de la noche. Solo los domingos desde las doce del día cerrará.
2 Oficina, calle "Pedro Carbo" N.º 115, junto al Teatro.—Grifo del Pueblo.—Teléfono 101.
760-1 m. Junio 12

ORO EN POLVO

Años peruano
Arguena de Iona
Cerveza El Chimborazo
Machetes Collins para agricultura
Machetes oncedora, para cacaos
Máquinas de coser "Van-American"
Podi derra y p domos Collins
Lona de Filis
Lona americana varias clases.
Venden á precios módicos
Alvarado & Bejarano
—Cuvachal del Malecón—

756-3 m. Junio 12

CACAO

Café, Caucho, Cueros,
y toda clase de productos del país compran.
ALVARADO & BEJARANO
OFICINA
Malecón frente á la Balza Calvez 6 m. Enero

Fiesta de Santa Ana.

El 26 de Julio del presente año, tendrá lugar la Fiesta de Nuestra Señora Santa Ana con la solemnidad y pompa acostumbrada. Se invita á las personas católicas y á todas las que deseen festejar el gran día de las patronas de Suroeste.
El Encargado.
Francisco de P. Narváez.

790-3 v.

Agencia de Domésticos
ALCIDES RUBIO BASCONES AGENTE.

Como representante de la "Sociedad Anónima de Seguros", aplico á las personas que tengan cuentas pendientes se presenten á cancelarlas dentro del término de treinta días, en un establecimiento, sito en la calle de la Municipalidad, N.º 69 A, 3ª cuadra.
J. A. Lavrela.

760-15 v. Junio 18

Martin Reinberg & Ca.

Melocón 2º Puento, antiguo casa del Gral. Fierro.

TIENE DE VENTA
Estertilizadores de leche y accesorios
Cerveza Salvador
Cerveza española
Cerveza Francésa
Pájaros
Galletitas en lata
Whisky "Dewar"
Té fino en latas de 1 libra y resbido en botras

760-15 v. Junio 18

Agencia de Domésticos

Las calandrias domésticas que han sufrido el infracción y el traspaso á un cosechero de ello, se ha visto obligado á hacer de la tienda que ocupaba en la casa de la señora María Molina v. de Castro, han interrumpido la marcha regular de la oficina de "Domésticos y de Asesorías en general" que tenía establecida con tan buena aceptación. Salvo en esos inconvenientes, ofrece de nuevo sus servicios al público en la Agencia Permanente de don Juan A. Lavrela, calle de la Municipalidad, N.º 69 A, oficina que ocupaba hasta posterior año.
PEDRO M. LARREA

741-1 m. Junio

Biblioteca Nacional
CETCO
De buena
Junio
1897

EL TELEGRÁFO

Guayaquil, Junio 30 de 1897

LA CUESTION DEL TEATRO

La cuestión suscitada entre el Concejo Municipal y el Director del Teatro, por la causa que es del dominio público, como un acto de un pueblo baldío y sin más que un propósito baldío...

En tales circunstancias es de esperar que el Ayuntamiento y el Director, asumiendo una forma tan sencilla, que las susceptibilidades económicas heridas y desde aquí por el momento...

En cuanto a la parte. En cuanto a la parte de las empresas por el Consejo para imponer su resolución, como los primeros en combatir en el seno de la misma Corporación...

Combustivos en todo el curso del debate el uso de medidas coercitivas, del mismo modo que los señores conde, don Gallardo y Rodríguez...

Se trata en primer término de la cuestión de dignidad, que se manifiesta poderosamente exaltado al Ayuntamiento, y de un punto de derecho, sobre el cual faltaba oír la opinión de una competencia en la materia...

El Reglamento del Teatro estaba a la vista; los juriscónsultos no faltaban a la misma corporación, pero no se acordó con ellos y legítimos...

En el momento que se comenta hoy en los periódicos, que a uno tuvo que irse a la cárcel, y a otro a la cárcel...

En el momento que se comenta hoy en los periódicos, que a uno tuvo que irse a la cárcel, y a otro a la cárcel...

EXTERIOR

CABLEGRAMAS DE LA CENTRAL AND SOUTH AMERICAN TELEGRAPH COMPANY.

Perú. Lima 29.—Las últimas noticias recibidas de la zona inca demuestran que todo el río en una sola capa de oro...

Movimiento 29.—Medidas que han sido tomadas para la pacificación de la República, progresan. Probablemente la nueva Comisión conciliadora...

Boticos de turno. En la próxima semana harán este servicio las siguientes:

La botica Universal en las calles de Nariño y Carillón, y la botica de Reyes y...

Movimiento de la Luna. Luna nueva.—El día 29 de Junio.

Baños del Salado. Por la mañana. De 8 a 10 a. m.

De Policía. Los 400 pares de botas que han llegado al cuerpo de Policía de D. J. S....

Asalto. Don Juan A. Morales fué asaltado anoche por Blas Bonilla, el que se hallaba armado de un cuchillo...

Alarma. En una covacha de la calle del Moro hubo en la madrugada de hoy un algarido de incendio, que no paró de durar...

Sin Pedro. La fiesta de San Pedro fué celebrada ayer día sábado como se ha hecho en años anteriores.

Incidente de anoche. Con motivo de la controversia suscitada entre la Municipalidad y el Director del Teatro, sobre el derecho de asistencias...

La administración. En el momento que se comenta hoy en los periódicos, que a uno tuvo que irse a la cárcel...

Noticias Diversas. A nuestros suscritores. Se previene a los suscritores por mensajerías...

DE MIGUEL ALBURQUERQUE Calle Pardo, entre las de Saavedra y Colón.

Dr. P. J. Martínez Aguirre MÉDICO Y CIRUJANO Calle Colón, N.º 218, entre Charday y Morro.

Lorenzo R. Peña, ABOGADO Oficinas: calle de Saco, 14. Horas de despacho, de 1 a 3 p. m. 775-01.

Sirvienta. Se necesita una para el servicio interior de una casa. Escribir a la calle de la Industria N.º 5.

Al Público. FABRICA DE CIGARETILLAS "LA ELIZABETH"...

Dr. Mode to A. Pafaharra. Ha abierto su estudio de abogado en Quito...

TEATRO OLMEDO. Habiendo desaparecido los motivos por los cuales se suspendió la función...

Calendario. Hoy Miércoles 30.—La Comemoración de San Pablo Apóstol y San Marcel obispo.

Vapores Buenos Aires. El vapor S. Pablo saldrá para Bahayá, a intermedio el día Jueves 1.º de Julio...

Bombas de guardia. Para avisar se hará la compañía de bomberos...

do orden de la Tesorería del ramo para que se empujen en el cobro de los derechos de rodaje...

Hotel "Roma".—Fajarsin calle Sereno 33.—Situada en una de las calles centrales...

Aviso Municipal. Se convoca a los señores para continuar la fabrica de este que se abrió de una oficina...

Salon "Radical". El abate encendido, participa a su número su clientela que desde esta fecha serán servidos...

AVISOS ANTERIORES. Anibal al portel. Se vende la casa calle de Boyaz N.º 225, propiedad de la Sra. Dña. Susana Parjés...

Café y Arroz. Máquina del Astillero de Reyre Hermanos. Habiéndose introducido reformas importantes...

Gratificación. Juan Diego Machiari, ha fgado de la casa de don Martín Echevarría, persona que lo tenía...

DOCUMENTOS OFICIALES. LEY DE ADUANAS. Art. 1.º—La República del Ecuador abre sus puertos al comercio de todas las naciones.

Art. 2.º—Se declara puertos mayores los de Guayaquil, Maná, Caráquez y Esmeraldas, siendo permitido hacer por estos la importación...

Art. 3.º—Loja y Tulcán serán los puertos secos para la entrada y salida del comercio del interior terrestre con las repúblicas vecinas.

Art. 4.º—Serán puertos de depósito en ellos únicamente se podrán hacer comercios...

Art. 5.º—En los puertos mayores habrá Aduanas marítimas, con el personal competente para la recaudación de los derechos fiscales...

Art. 6.º—Estas oficinas se organizarán de la manera siguiente: La Aduana de Guayaquil con el Superintendente de Aduanas que será el Encargado del Administrador de esta, dos Secretarios y tres amanuenses...

Art. 7.º—Todos los empleados son de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo.

Art. 8.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Orden General. La siguiente fué dictada ayer. El Ministro de Guerra y Marina en oficio circular de fecha 23 del presente año dice lo siguiente:

La nueva Ley de Presupuestos para los años de 1897 y 1898 principará a regir desde Julio próximo y según lo dispone el artículo 179 de la expresada Ley, los Jefes y Oficiales destinados a las plazas mayores de Guardia Nacional...

En tal virtud a los Tenientes Coronales como a Sirgentes mayores y Capitanes respectivos les corresponde por su asignación mensual \$1.42 \$1.30 y \$1.21 en los cuales ya se ha comprendido el 20.0 0 que señala el artículo 65 de la Ley Orgánica Militar.

Para que llegue a conocimiento general y para que las revistas según queda indicado se pisen desde el próximo mes de Julio sirvan publicar por la Orden General y por la Imprenta.

Dios y Libertad. NICANOR ARELLANO II. AVISOS DEL DIA. Aclaracion. El aviso publicado en el periódico "El Telegrafo", con fecha 28 del presente mes...

Remate. Hoy en la mañana fueron rematados dos chanchos que tiene la Policía Municipal, y que produjeron la cantidad de \$1.570.

Notificacion. El Sr. Empresario de asno de caballo ha sido notificado por la Comisaría, para que cierre sus negocios...

Derechos municipales. La Comisaría Municipal ha recibido...

Art. 9.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 10.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 11.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 12.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 13.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 14.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 15.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 16.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 17.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 18.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 19.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 20.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 21.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 22.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 23.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 24.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 25.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 26.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 27.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 28.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 29.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 30.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 31.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 32.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 33.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 34.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 35.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 36.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 37.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 38.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 39.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 40.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 41.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 42.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 43.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 44.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 45.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 46.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 47.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 48.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 49.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 50.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 51.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 52.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 53.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 54.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 55.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 56.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 57.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 58.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 59.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 60.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 61.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 62.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 63.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 64.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 65.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 66.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 67.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 68.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 69.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 70.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 71.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 72.º—En los puertos menores se pondrá un Administrador-teniente o un Guardia.

Art. 9.—Cuando lo estime conveniente el Administrador nombrará un Jefe de Vistas y otro de Guardalalmacenes...

Art. 10.—Las Vistas y los Guardalalmacenes, cuyas atribuciones designará en el Reglamento respectivo.

Art. 11.—Son atribuciones y obligaciones de este empleado: 1. Cumplir sus deberes y hacer que sus subalternos cumplan los suyos...

Art. 12.—Los Administradores de las aduanas de Aduana, pero podrán crearse administradores de Aduana cuando a juicio del Ejecutivo conenga hacia o sea.

Art. 13.—Son atribuciones y obligaciones de este empleado: 1. Cumplir sus deberes y hacer que sus subalternos cumplan los suyos...

Art. 14.—El Interventor es el encargado de las cuentas comprobadas al Tribunal del Ramo, en el término legal.

Art. 15.—El Interventor es el encargado de las cuentas comprobadas al Tribunal del Ramo, en el término legal.

Art. 16.—Las atribuciones y deberes del Interventor son: 1. Intervenir en todas las operaciones de la Aduana...

Art. 17.—El Interventor es el encargado de las cuentas comprobadas al Tribunal del Ramo, en el término legal.

Art. 18.—Son atribuciones de estas Aduanas: 1. La 2a, 3a y 4a del artículo anterior. Para estos Administradores la atribución 3a es extensiva a los artículos 17 y 18...

Art. 19.—Antes de decretar el despacho de las mercaderías, exigirá fianza de una persona abonada a su satisfacción...

Art. 20.—Mandar practicar y revisar la liquidación de los derechos que se causen y recaudados para consignar libro en Tesorería.

Art. 21.—Pasar las cuentas a todos los que hubiesen hecho pedimentos por sus valores respectivos...

Art. 22.—Exigir que todo introductor de efectos extranjeros presente los manifiestos de los buques...

Art. 23.—Exigir del Capitán o del consignatario del buque, la explicación comprobada de la diferencia que había en el número 133.

Art. 24.—Formar quincenalmente un cuadro de los ingresos y egresos de los caudales, y remitir copia a la Tesorería y el Ministerio de Hacienda...

Art. 25.—Comprobar, diariamente, en Tesorería, los derechos causados que haya cobrado.

Art. 26.—Reintegrar de su peculio todo lo que no se hubiese cobrado en la quincena, después de vencido el plazo...

Art. 27.—Comprobar a las Vistas y Guardalalmacenes los aforos, imponiéndoles multa hasta de cuatro sueres por cada vez que haya negligencia o desobediencia en el cumplimiento de este deber.

Art. 28.—Visitar, con asiduidad los almacenes de Aduana y dictar providencias para que los buultos estén con orden, bien estrados y se eviten averías.

Art. 29.—Comparar el resumen mensual de la existencia de los buultos con los saldos de las cuentas corrientes de los cargamentos, y cerciorarse de su exactitud.

Art. 30.—Llevar un libro en que se inscriban los manifiestos por mayor, anotando en él la fecha, nombre, procedencia y pabellón con las marcas de los buultos, y las respectivas de los despachos que se hagan y el nombre de la persona que los pida.

Art. 31.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 32.—Hacer que el Colector consigne un libro en que se inscriban los manifiestos por mayor, anotando en él la fecha, nombre, procedencia y pabellón...

Art. 33.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 34.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 35.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 36.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 37.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 38.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 39.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 40.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 41.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 42.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 43.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 44.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 45.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 46.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 47.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 48.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 49.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 50.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 51.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 52.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 53.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 54.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 55.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 56.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 57.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 58.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 59.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 60.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 61.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 62.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 63.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 64.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 65.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 66.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 67.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 68.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 69.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 70.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 71.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 72.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 73.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 74.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 75.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 76.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 77.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 78.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 79.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 80.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 81.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 82.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 83.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 84.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 85.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 86.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 87.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 88.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 89.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 90.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 91.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 92.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 93.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 94.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 95.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 96.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 97.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 98.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 99.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 100.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 101.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 102.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 103.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 104.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 105.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 106.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 107.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 108.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 109.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 110.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 111.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 112.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 113.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 114.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 115.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 116.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 117.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

Art. 118.—Formar anualmente estados de los buultos y saldos de los buultos, y remitirlos al Ministerio de Hacienda...

ULCIM REALIZACION BASTA CONCLUIR. Este acreditado almacén de... PARA SU ORO SINYOS. 1897

cuadros síncréticos, los de importación y exportación, por grupos, específicos y naciones.

10 Formar, trimestralmente, cuadros síncréticos de todos esos trabajos, poniéndolos con exámenes comparativos al respecto, tanto en los meses que forman el trimestre, cuanto en los trimestres que vayan ocurriendo hasta la conclusión de cada uno, y pasarlos por el órgano de la Superintendencia de Aduanas, al Ministerio de Hacienda, en cada período trimestral, copia de dichos cuadros.

11 Practicar, al fin de cada año, cuadros comparativos entre sus trimestres, como estudio final de aquellos resúmenes, y uno general, también síncrético, ó sea colectivo del trabajo total, aunque se hubiese verificado, y el comparativo, sucesivamente anual; y 12 Convertir en un solo cuerpo, todos los originales del año terminado, precediéndolo de un informe que tenga en cuenta de las causas que hubieren influido en las alternativas favorables ó contrarias, que se advirtieren, en el movimiento comercial de la República, y sus relaciones mercantiles con las demás naciones, obra que formará el Anuario Estadístico Comercial de la República, y hacerlo imprimir y publicar, dentro del primer semestre del año siguiente.

38. Los Administradores de las otras Aduanas marítimas y terrestres, enviarán cada mes, al Director de la Oficina Estadística de la de Guayaquil, los datos enumerados en los deberes del art. 37.

39. Corresponde al Director de Estadística, dirigir los trabajos de élucrar y distribuir oportunamente, los modelos requeribles y las instrucciones convenientes á su uniformidad, tanto dentro de la oficina central de su residencia, como entre las administraciones de todas las Aduanas marítimas ó terrestres representadas en las oficinas limítrofes, con las naciones vecinas.

40. Los Administradores de las demás Aduanas estarán sujetos al Director de Estadística de Guayaquil, en todo lo relativo á este ramo.

Sección de comprobación

41. En la Aduana de Guayaquil habrá una sección de comprobación con un Jefe y dos ayudantes, funcionando bajo la inmediata dependencia del Superintendente y del Interventor de dicha oficina, y se ocupará en verificar los sobordos con las facturas concordes, éstas con los manifiestos por menor y los pedimentos de todos los buques que llegaren á la Aduana.

42. Uo de los oficiales, designado por el Administrador, tendrá á su cargo y responsabilidad el Archivo, atorgará los documentos por legajos y con sus respectivos índices.

43. Los demas empleados de esta oficina podrán franquiar ningún documento á persona alguna, sin expresa orden escrita del Administrador y bajo recibo.

44. Todos los empleados de Aduana son responsables por la falta de cumplimiento de sus obligaciones.

45. Los interesados de la Aduana de Manta, Caráquez, Esmeraldas y Puerto Bolívar, desempeñarán las funciones de Guardas aduanales y comprobadores, y los de esta misma Aduana, de Visitas aduanales, tendedores de libros y archiveros. Los Administradores de estas cuatro Aduanas acudirán al Interventor en el despacho.

Jurado de Aduanas.

Art. 46. Habrá en Guayaquil un Jurado de Aduanas, compuesto del Fiscal de la Corte Superior, que lo presida

de un comerciante importador nombrado por el Ejecutivo, y de otro comerciante nombrado por la Cámara de Comercio de Guayaquil. El Jurado será el oficial 1.º de la Gobernación. En caso de faltas, serán subrogados: el Presidente, por el Agente Fiscal; el comerciante nombrado por el Ejecutivo, por otro que debe nombrarse al tiempo de nombrar al propietario; el nombrado por la Cámara de Comercio, por el suplente que debe nombrarse la misma Corporación. El oficial 1.º será nombrado en su cargo de Secretario, por el oficial 2.º de la misma Gobernación.

Art. 47. El Jurado de Aduanas conocerá de las reclamaciones que entablaren contra los Administradores de las Aduanas marítimas en lo relativo á aforo, liquidación y despacho.

Art. 48. Para que la decisión de un Administrador haya de ser sometida á la del Jurado será preciso que el interesado reclame ante la respectiva Aduana, á lo más, dentro del término que tiene para revisar la liquidación de los derechos, excepto en cuanto al pago de los buques, a efectos, con el consentimiento de ellos en que deberá aplicarse el acto del despacho, ante el Administrador.

Art. 49. Cada reclamación irá por conducto del Administrador respectivo, y con el informe de éste, que será efectuado dentro del mismo plazo que por el artículo anterior, se señala al operante, pasará al Jurado, el cual deberá pronunciarse definitivamente al interesado y resolver sin más datos.

En caso de no cumplir el Administrador con evacuar el informe señalado, el interesado puede acusar la rebeldía y presentar al Jurado reclamante al Jurado para su resolución.

Las sentencias del Jurado se comunicarán simultáneamente al Administrador de Aduana y el interesado para su cumplimiento.

Art. 50. Los derechos de Aduana gravan la importación y exportación.

Art. 51. Todas las mercaderías extranjeras podrán ser importadas á la República por nacionales y extranjeros, sin distinción de la bandera del buque.

Art. 52. Para el cobro de los derechos de importación, los artículos extranjeros que se introduzcan por las Aduanas de la República, se dividen en las siguientes cinco clases.

- 1.º Artículos prohibidos introducción.
2.º Artículos libres de derechos de importación.
3.º Artículos gravados con un centavo de sucre por cada kilogramo de peso bruto.
4.º Artículos gravados con dos centavos de sucre por cada kilogramo de peso bruto.
5.º Artículos gravados con tres centavos de sucre por cada kilogramo de peso bruto.
6.º Artículos gravados con cinco centavos de sucre por cada kilogramo de peso bruto.
7.º Artículos gravados con diez centavos de sucre por cada kilogramo de peso bruto.
8.º Artículos gravados con quince centavos de sucre por cada kilogramo de peso bruto.
9.º Artículos gravados con veinte centavos de sucre por cada kilogramo de peso bruto.
10.º Artículos gravados con cincuenta centavos de sucre por cada kilogramo de peso bruto.
11.º Artículos gravados con un sucre por cada kilogramo de peso bruto.
12.º Artículos gravados con tres sures por cada kilogramo de peso bruto.
13.º Artículos gravados con el 30% ad valorem.
14.º Artículos gravados con un centavo de sucre por cada kilogramo de peso bruto.
15.º Artículos gravados con el 30% ad valorem.
16.º Artículos gravados con un centavo de sucre por cada kilogramo de peso bruto.
17.º Artículos gravados con tres centavos de sucre por cada kilogramo de peso bruto.
18.º Artículos gravados con cinco centavos de sucre por cada kilogramo de peso bruto.
19.º Artículos gravados con diez centavos de sucre por cada kilogramo de peso bruto.
20.º Artículos gravados con quince centavos de sucre por cada kilogramo de peso bruto.
21.º Artículos gravados con veinte centavos de sucre por cada kilogramo de peso bruto.
22.º Artículos gravados con cincuenta centavos de sucre por cada kilogramo de peso bruto.
23.º Artículos gravados con un sucre por cada kilogramo de peso bruto.
24.º Artículos gravados con tres sures por cada kilogramo de peso bruto.
25.º Artículos gravados con el 30% ad valorem.

53. Dinamita y demás sustancias explosivas análogas.

54. Kromine de menos de 150 grados de pureza.

75. Miquinas y aparatos para amolar.

81. Monedas falsas de cualquier clase.

121. La moneda de plata extranjera que se introduzca, no será despachada para la circulación en el país.

Sólo el Gobierno puede introducir para el servicio de la Nación artículos de guerra y los demás objetos comprendidos en el presente artículo, con excepción de los artículos 30, 75 y 80 que no podrán ser introducidos por ningún concepto, ni los del 12, sin especial ley de las Cámaras por este objeto.

Art 54. Pertenece á la segunda clase.

1.º Los arados, los equipajes de los viajeros, hasta el peso de 100 kilogramos por persona, siempre que ésta y sus equipajes vayan en el mismo buque.

Los Ministros Diputomaticos ecuatorianos de Comercio y Relaciones Exteriores, hasta el peso de cuatrocientos kilogramos de su equipaje.

Los productos naturales ó manufacturados de difícil comercio que están prohibida introducción en el Ecuador, cuando sean importados por los puertos secos ó de tierra.

La excepción durará mientras las producciones ecuatorianas gocen de la franquicia de libre comercio, y la reciprocidad, cesará igualmente de la excepción en el Ecuador.

3.º Los artículos para los Institutos Religiosos extranjeros establecidos en el país y que en virtud de contratos anteriores gozan de este privilegio.

Los artículos siguientes: Animales vivos. Avisos de fábrica en papeles, en folios ó en cartones.

Bombas y sus útiles para el Cuerpo contra incendios.

Buques armados ó en piezas y sus miquinas cuando fueren á vapor.

Cables desarmados, por tres años.

Carbón de piedra y animal y vegetal.

Embarcaciones menores.

Ferrocarriles de toda clase y sus útiles.

Frutas frescas. Guano. Huevos de aves. Ladillos de juego.

Libros impresos, y música escrita, impresa ó litografiada.

Monedas de oro. Monedas de plata nacional de curso legal.

Muestras de género, artículos pequeños que no tengan valor y las fracciones de los artículos que se usan y venden por partes, siempre que los interesados permitan utilizarlos.

Miquinas de coseo. Objetos para arboladura de buques. Plantas vivas. Plata en pasta ó en barras, cuando la ley no la prohíba.

Pedras de pizarra y sus útiles. Salitre no refinado, para abonos. Salveidas. Semillas de toda clase para siembras.

Se compra
Una hacienda de cacao que tenga 20 á 30.000 árboles y terrenos para sembrar 500 en la imprenta se dará razón.
746
Junio

Saalería "Pedro Carbo"
Calle del Marro N.º 97, entre Luque y Elías
Ha realizado el mejor acreditado taller que existe en el país...

LA CAROLINA
Fabrica de cigarrillos la mas antigua de
EST. CAD. AD. ESTABLECIDA EN 1888
Est. fabrica de cigarrillos y se le da un cigarrillo...

Pedro A. Moreira
Importador - Exportador
Consulitario
Se encarga de la compra de agua, cañuco, café, sombreros de paja y cretones.

"EL LOUVRE"
Vende los afamados Pianos alemanes
"DEI TSCHKE."
Se compra
Una casa cuyo valor no exceda de \$ 12.000 y que no esté distante del centro de la población.

Arriendo.
- Se necesita un cuarto central ó departamento para hombre solo para permanecer dirigirse á esta imprenta.
746-5 r.

Taller de Sastreria
SUCESORES
AGUSTIN MOSCOSO FERNANDEZ.

Posemos en conocimiento del público en general y de nuestra clientela en particular que tenemos ofrecidas de las mejores fábricas de Europa un surtido completo y variado de camisas finas, para ternos y un completo surtido de ropa para señoras.

Botellas vacías.
Boyas de fierro.
Botijas vacías.
Camos.
Celofán.
Cemento romano.
Coños frescos ó secos.

Puro de ganado mayor, frescos ó secos, sin siendo preparados.
Dinamita.
Imprentas y sus útiles que vengan con ellos.

Leñumbres frescas.
Los obreros que por servicio de mes, lavatorios y otros usos domésticos, Maderas sin labrar en trozos, vigas y tablas, aunque estén acopiadas y machihembradas para construcción de cada dos kilogramos.

Mausoles y piedras de más de un metro.
Menstras de todas clases no preparadas para vender.
Papas.
Pasto seco (hierba para animales).

"¿I s'ayven que mi ciudad nos recomienda hasta que halla acaudado, y como no es cierta, no he querido escribir á la calle...
Dona Encarnación!
No me acuerdo ya de su nombre, pero me acuerdo que me dio un consejo que me salvó la vida..."

"¿I s'ayven que mi ciudad nos recomienda hasta que halla acaudado, y como no es cierta, no he querido escribir á la calle...
Dona Encarnación!
No me acuerdo ya de su nombre, pero me acuerdo que me dio un consejo que me salvó la vida..."

¡I s'ayven que mi ciudad nos recomienda hasta que halla acaudado, y como no es cierta, no he querido escribir á la calle...
Dona Encarnación!
No me acuerdo ya de su nombre, pero me acuerdo que me dio un consejo que me salvó la vida..."

23 FOLLETTIN
ISABEL
ESTUDIOS DEL NATURAL
M. de María del Pilar Simóes de Marcol
PARTE SEGUNDA
-No entiendo eso, dice la gruesa señora.
-Yo se lo explicaré á Vd. el esposo de mi hijo...
ISABEL
ESTUDIOS DEL NATURAL
M. de María del Pilar Simóes de Marcol
PARTE SEGUNDA